



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1468/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002793)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en el trimestre enero – marzo de 2021, imputados en el 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora observó 32 gastos por un monto de \$ 15.173.587 y USD 191.009 en los meses de enero, febrero y marzo 2021 reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Ejercicio 2020

Motivo de Observación		Cantidad	Importe Pesos	Importe Dólares
Art. 211 Lit. B Constitución de la República	Principio de Ejecución	4	7.825.528	0
Art. 20 TOCAF	Devengamiento de créditos	3	0	141.342
Art. 33 TOCAF	Falta de procedimiento competitivo	6	2.037.220	0
Art. 52 TOCAF	Incumplimiento plazos de publicación	2	2.448.863	0
Art. 89 TOCAF	Incumplimiento art. 89 TOCAF	5	133.297	0
Art. 149 TOCAF	Incumplimiento de principios de contratación	1	0	33.850



TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 15 y 16 TOCAF	Créditos y finalidad	1	0	779
Art. 48 y 65 TOCAF	Falta descripción ponderadores y asignación	1	839.200	0
TOCAF y Otra Norma	Incumplimiento art 74 TOCAF e Inc.pliego	1	186.660	0
Otras Normas	Incumplimiento Dto 148/992, Dto 90/2020, Res.adj	8	1.702.819	15.038
Totales		32	15.173.587	191.009

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional;
2. Comunicar esta Resolución al Ministerio de Defensa Nacional y a la Contadora Destacada; y
3. Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Cra. Lda. Olga Santibañez Teubner
Secretaría General